

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

5 0 OCT 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00940-00

Revisado el expediente, se encuentra que no es procedente fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos conforme lo pedido (fl 76), toda vez que faltan materializar las citaciones y comunicaciones respectivas (Art. 501 No. 1 CGP). Con todo, atendiendo lo deprecado y en aras de continuar con el curso normal de esta causa mortuoria, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Por secretaría, inclúyase a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN,** con sujeción **en lo pertinente** a lo ordenado en el numeral 03 del auto admisorio (fl 33), en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

Efectuado lo anterior, contabilícese el término que éstos tienen para comparecer dentro de este asunto, pues el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Lo anterior, por cuanto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy vigente, reza que **“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar al heredero faltante **CARLOS JULIO MORENO VALENZUELA** para los fines del artículo 492 del CGP, conforme se ordenó en el numeral 5 del auto de admisión (fl 33).

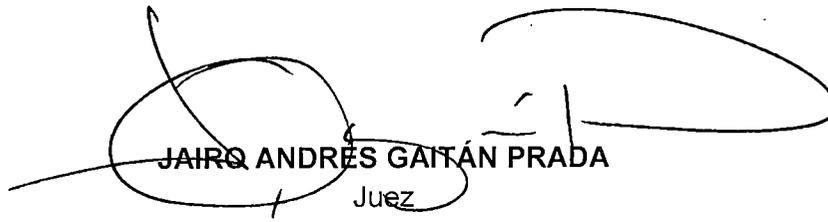
De igual modo, para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la **DIAN** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, mismos que fueron retirados desde el 28/10/2019 (fls 35-36). De no contar con ellos el actual apoderado de la actora, pues al parecer fueron retirados por el anterior togado, **previa coordinación con la secretaría del Despacho, procédase a actualizar los oficios en mención, dejándose las constancias de rigor.**

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

TERCERO: CORRÍJASE el auto del **12/03/2020** (fl 70) en el sentido que el nombre correcto del heredero reconocido es **JUAN MARTÍN MORERO VALENZUELA** (Art. 286 CGP).

CUARTO: Por secretaría, expídase la certificación instada por el apoderado a folio 76 (Art. 115 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ
10 3 NOV 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS